



0393

DECRETO N°

NEUQUÉN, 26 MAR 1999

VISTO:

El Expediente N° 501/2934- Año 1997 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1); y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Tránsito eleva Acta Contravencional N° 216519 de fecha 24 de julio de 1997, por constatarse que el rodado Fiat Duna, Dominio Q-065202, estaba estacionado en ochava sobre Diagonal 25 de Mayo esquina Alberdi;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos N°s. 366°) y 367°) del Código de Faltas, el señor MEIER CARLOS ANDRÉS, en su carácter de propietario del vehículo en cuestión, no compareció en el término legal establecido;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el señor **MEIER CARLOS ANDRÉS** responsable de la violación a las normas de Tránsito, según lo establece el Artículo 162°) de la Ordenanza Municipal N° 3149;

Que el Tribunal Municipal de Faltas, mediante Sentencia de Primera Instancia, establece el pago de 24 módulos equivalentes a \$ 120 (Pesos Ciento Veinte) dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372°) del Código de Faltas), con más la suma de \$ 5.- (Pesos Cinco) en concepto de costas;

Que habiendo sido notificado de lo dispuesto precedentemente el señor MEIER, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Ockier, interpone recurso de nulidad y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 27 de octubre de 1998, en virtud de haber sido desestimado el descargo efectuado por esa parte, causándole dicha medida la imposibilidad de ejercer su defensa, volviendo a adjuntar para ello la denuncia de venta del rodado, la cual, manifiesta, lo deslinda de toda responsabilidad civil, penal y tributaria;

Que el Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto;

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 071/99), manifestando que el boleto de compra venta suscripto por el señor MEIER carece de fecha cierta, independientemente de ser anterior a la comisión de las infracciones;

Que la denuncia de venta fue efectuada con fecha posterior al labrado del Acta Contravencional;

Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal sugiere rechazar el recurso de nulidad y de apelación en subsidio y confirmar la sentencia en todas sus partes, en virtud de que lo alegado por el apelante carece de entidad

...2°///


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Pers. y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

///...2º

suficiente y de elementos probatorios que lo eximan de responsabilidad ante la falta imputada;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expresado en los considerandos del presente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR en todas sus partes el recurso de nulidad y apelación ----- en subsidio interpuesto por el señor **MEIER CARLOS ANDRÉS**, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Ockier; de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 071/99).-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente N° 501/2934- Año 1997.-

Artículo 3º) REMITIR el Expediente al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° ----- 2- (Secretaría N° 1) a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información Municipal, y oportunamente

ARCHÍVESE.-

MEE.-



FDO) JALIL
HUMAR.-


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Pers. y Despacho
Secretaría Gral. de Coordinación
Municipalidad de Neuquén